

- Fija en 26 años la edad límite para suscribir el Contrato de Aprendizaje con personas con discapacidad mental.
- Las personas con discapacidad contarán con selección preferente en los procesos de selección laboral del Estado.
- En el sector privado, de no ser posible cumplir con la cuota del 1%, se debe tomar la medida de cumplimiento alternativa la cual considera las siguientes opciones para el sector privado:
  - a) Celebración de contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas a personas con discapacidad.
  - b) Efectuar donaciones en dinero a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones de la Ley N°19.885 (Ley de Donaciones). Estas donaciones deberán dirigirse a proyectos, programas cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad.
- En el caso de las Fuerzas Armadas y de Orden o Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, la obligación de 1% se considerará sólo respecto del personal civil.
- En el sector privado, el empleador deberá registrar en el sitio web de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo celebrados con las personas con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración, así como sus modificaciones y término.
- Empresas privadas: Durante los 2 primeros años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, podrán optar por cumplir con la cuota de contratación de trabajadores con discapacidad o asignatarios de pensión de invalidez o con el cumplimiento alternativo, sin necesidad de contar con una razón fundada que justifique la no contratación.

#### ¿Se puede perder la Pensión Básica Solidaria si una persona es beneficiaria de la ley?

En el caso de las personas que reciban una Pensión Básica Solidaria (PBS) y Aporte Previsional Voluntario (APV) y sean empleadas por algún organismo del Estado o por una empresa, se tendrá el siguiente tratamiento:

- Se mantendrá el 100% de la PBS y APS de invalidez siempre que el sueldo no sea mayor a un ingreso mínimo mensual.
- Perderá una parte de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, sólo después de dos años de recibir un sueldo superior a un ingreso mínimo mensual, pero menor a dos ingresos mínimos.
- La persona deja de recibir la PBS sólo después de dos años de percibir un sueldo superior a dos ingresos mínimo mensual.



INCLUÍSTE!

**Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad**

Ley 20.422 y 21.015



[www.ist.cl](http://www.ist.cl)

## Alcances de la Ley 20.422

La Ley 20.422, entró en vigencia el 10 de Febrero del 2010 y establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (PcD). Esta ley busca asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

### 1. Objetivo de la Ley

Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

### 2. Medidas para la Igualdad de Oportunidades

La ley contempla una serie de medidas en diferentes ámbitos, todas en busca de asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

- Accesibilidad a la Cultura, Información y Comunicaciones.
- Accesibilidad al Entorno Físico.
- Accesibilidad al Transporte.
- Educación e Inclusión Escolar.
- Capacitación e Inclusión Laboral.
- Franquicias Arancelarias.
- Reconocimiento de la Lengua de Señas como medio de comunicación natural para la comunidad sorda.



### 3. Definiciones Importantes en la Ley

**Persona con Discapacidad:** Es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de oportunidades con las demás.

**Entorno:** Medio ambiente, social, natural y artificial donde la persona desarrolla su participación social, laboral y cultural.

**Accesibilidad Universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por



todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

**Ajustes Necesarios:** Son las medidas de adecuación tanto para el ambiente físico, social y actitudinal de las personas con discapacidad, que facilitan la accesibilidad y participación de una persona en situación de discapacidad en igualdad de oportunidades y condiciones que cualquier otra persona. Ejemplos de estas medidas son las adecuaciones de puestos de trabajo o bien de las instalaciones.



### 4. Marco Regulatorio

- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU): que entró en vigencia en Mayo 2008.
- Ley 20.422, en su párrafo I de Medidas de Accesibilidad, indica modificaciones en construcción, medios de comunicación, transporte y otros.
- Ley de Inclusión N° 21.015, con las correspondientes disposiciones para el sector público y privado.
- Código del Trabajo: Artículos 157 bis y 157 ter.

## Ley 21.015 Inclusión Laboral

### Objetivos de la Ley 21.015

La Ley de Inclusión Laboral, tiene por finalidad promover la integración de personas con discapacidad al mundo laboral, tanto en el ámbito público como en el privado. Se busca promover la contratación bajo igualdad de oportunidades, sin medidas discriminatorias ni cualquier situación que ponga en desventaja a una persona con discapacidad al momento de postular o acceder a un trabajo.

### Alcances de la Ley

La Ley 21.015 de Inclusión Laboral, entró en vigencia el 1 de Abril del 2018. Establece la reserva de una cuota de contratación mínima de un 1% para personas con discapacidad, inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad o bien de aquellas personas asignatarias de una Pensión de Invalidez de cualquier régimen previsional.

### Cumplimientos de la Ley

- En el sector público y privado, las empresas, instituciones y organismos del estado, con 100 o más trabajadores deberán contratar al menos el 1% de personas con discapacidad o de personas asignatarias de una Pensión de Invalidez de cualquier régimen previsional.

